

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Demandantes- Peticionarias en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC, Demandadas - Recurridas en Certificación.	CT-2025-0006 Cons. con	Certificación intrajurisdiccional Procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan Caso del Tribunal de Primera Instancia N.º SJ2025CV11093 Sobre: Recursos extraordinarios; sentencia declaratoria; medida cautelar y entredicho provisional
HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, GOBERNADORA DE PUERTO RICO; GOBIERNO DE PUERTO RICO Demandantes- Peticionarios en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC Demandadas - Recurridas en Certificación, AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Partes con interés.	CT-2025-0007	2026 OCT 20 A 11:51

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LA
JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE PUERTO RICO PARA COMPARECER COMO *AMICUS CURIAE*

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (la “Junta”), por conducto de la representación legal que suscribe, y, ante el hecho de que no logró obtener el consentimiento de todas las partes en el pleito,¹ muy respetuosamente solicita autorización para presentar su Alegato como *amicus curiae* en los casos de certificación

¹ En el día de ayer, 19 de octubre de 2026, y en cumplimiento con la Regla 43 del Reglamento de este Honorable Tribunal, según enmendada, la representación legal que suscribe solicitó a los representantes legales de las partes, con copia a los abogados de los amici curiae, su autorización para que la Junta participe como amicus curiae en el caso. En respuesta, algunas de las partes rehusaron su consentimiento.

intrajurisdiccional presentados por las peticionarias, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”), así como por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón y el Gobierno de Puerto Rico (el “Gobierno”) contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (en conjunto, “LUMA”).

I. DISCUSION

El Congreso creó la Junta en 2016 para atender la emergencia financiera de Puerto Rico. 48 U.S.C. §§ 2121(b)(1); 2194(m). La misión legal de la Junta es ayudar al Estado Libre Asociado y a sus instrumentalidades a alcanzar responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital. *Id.* § 2121(a). Con ese fin, el Congreso otorgó a la Junta amplia autoridad sobre los presupuestos y los planes fiscales del Estado Libre Asociado y sus entidades cubiertas (“*covered entities*”). *Id.* §§ 2141–2142. La Junta también está autorizada a iniciar casos de reestructuración de deuda en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades cubiertas al amparo del Título III de la *Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* (“PROMESA”, por sus siglas en inglés) y actúa como único representante del deudor en los casos de Título III de PROMESA. *Id.* §§ 2162(1); 2164(a); 2175(b).

La Junta designó a la AEE como una entidad cubierta (“*covered entity*”) bajo PROMESA. Como consecuencia de ello, la Junta es responsable de certificar los presupuestos anuales y los planes fiscales de la AEE. En julio de 2017, la Junta inició un proceso de reestructuración de deuda en representación de la AEE al amparo del Título III y, desde entonces, ha actuado como su único representante en dicho proceso.

Como representante de la AEE en su caso del Título III, la Junta tiene gran interés en garantizar que la deuda de la AEE se reestructure con éxito y que la AEE recupere su salud fiscal. Además, y cónsono con su misión legal bajo PROMESA, la Junta tiene un interés igualmente apremiante en asegurar que los residentes y las empresas de Puerto Rico cuenten con un suministro de electricidad confiable a un precio razonable, lo cual es fundamental para la recuperación económica de Puerto Rico.

La Junta, por tanto, tiene un interés significativo en este caso, ya que el resultado del mismo podría tener un efecto sustancial en la capacidad de la AEE para reestructurar su deuda y en la confiabilidad del suministro eléctrico de Puerto Rico. Como se explica a continuación, una decisión favorable al Gobierno daría lugar a la terminación del contrato en virtud del cual LUMA

ha operado los sistemas de transmisión y distribución eléctrica de Puerto Rico durante varios años (el “Contrato de Operación de T&D”). La terminación del Contrato de Operación de T&D obligaría a la AEE—según admite el propio Gobierno en su alegato ante este Tribunal—a retomar la operación de la red eléctrica de Puerto Rico, para lo cual la AEE no cuenta con los recursos necesarios. La legislación de Puerto Rico, el plan fiscal certificado de la AEE y el plan de ajuste propuesto por la AEE en su caso de Título III exigen que una empresa privada opere la red eléctrica de Puerto Rico. Devolver la operación de la red eléctrica a la AEE—aun cuando sea por un período breve, y cuya duración real ahora mismo se desconoce—sería ilegal, violaría el plan fiscal y, como se explica en el alegato que se acompaña como el **Anejo I** de este escrito, tendría consecuencias nefastas para el caso de Título III de la AEE, su capacidad para reestructurarse y la recuperación fiscal de Puerto Rico.

II. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, y por las razones adicionales que se elaboran en el *Alegato de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico como Amicus Curiae* que se acompaña como **Anejo I** de este escrito, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico solicita respetuosamente que el Honorable Tribunal Supremo declare HA LUGAR la presente moción, autorice su comparecencia, y dé por presentado su alegato de *amicus curiae*.

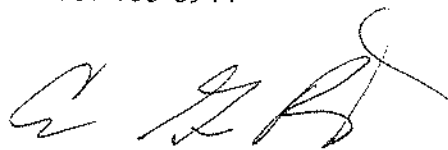
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

CERTIFICAMOS que en esta misma fecha hemos enviado una copia fiel y exacta del presente escrito por correo electrónico a: Lic. Lionel E. Santa Crispin (lionel.santa@p3.pr.gov); Lic. Juan M. Martínez Nevárez (jmartinez@gmlex.net); Lic. Juan R. González Galarza (jgonzalez@gmlex.net); Lic. Mirelis Valle Cancel (mvalle@gmlex.net; mvalle@vcprlaw.net); Lic. Roberto Abesada-Agüet (rabesada@gmlex.net; ra@abesada.com); Lic. Alexis G. Rivera Medina (alexis.rivera@prepa.pr.gov); Lic. Tania Fernández Medero (tfernandez@justicia.pr.gov); Lic. Samuel Wiscovitch Corali (samuel.wiscovitch@justicia.pr.gov); Lic. Wilda Irizarry Toro (wilda.irizarry@justicia.pr.gov); Lic. Devin Santana Torres (devin.santana@justicia.pr.gov); Lic. Omar Andino Figueroa (omar.andino@justicia.pr.gov); Lic. Edwin Mojica Camps (edwin.mojica@justicia.pr.gov); Lic. Frank Rosado Méndez (frank.rosado@justicia.pr.gov); Lic. Margarita Mercado Echegaray (margarita.mercado@us.dlapiper.com); Lic. Mariana Muñiz Lara (mariana.muniz@us.dlapiper.com); Lic. Juliana N. Castro Ramos

(juliana.castro@justicia.pr.gov); Lic. Jan M. Albino López (jan.albinolopez@us.dlapiper.com);
Lic. Emmanuel Porro González (emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com); Lic. José A.
Andreu Fuentes (jaf@andreasagardia.com); Lic. Frank Torres Viada@ (ftv@ftorresviada.com);
Lic. Edgardo Rivera García (erglegalconsultants@gmail.com;
edgardoriveragarciajd@gmail.com); Lic. Federico Hernández Denton
(f.hernandezdenton@gmail.com); Lic. Manuel Fernández Mejías
(manuelgabrielfernandez@gmail.com); Lic. Rolando Emmanuelli Jiménez
(rolando@emmanuelli.law); Lic. Mónica M. Camuy Natal (monica@emmanuelli.law); Lic.
Cristian Pozo Torres (cristian@emmanuelli.law); Lic. Keissa L. Hernández Vargas
(keissa@emmanuelli.law).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2026.

O'NEILL & BORGES, LLC
250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Fax: 787-753-8944



Carla García Benítez
RUA Núm. 8.773
carla.garcia@oneillborges.com

Hermann D. Bauer
RUA Núm.12.527
hermann.bauer@oneillborges.com

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Demandantes- Peticionarias en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC, Demandadas - Recurridas en Certificación.	CT-2025-0006	Certificación intrajurisdiccional Procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan Caso del Tribunal de Primera Instancia N.º SJ2025CV11093
HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, GOBERNADORA DE PUERTO RICO; GOBIERNO DE PUERTO RICO Demandantes- Peticionarios en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC Demandadas - Recurridas en Certificación, AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Partes con interés.	Cons. con CT-2025-0007	Sobre: Recursos extraordinarios; sentencia declaratoria; medida cautelar y entredicho provisional

APENDICE

Anejo 1 Alegato de la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico como “*Amicus Curiae*”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Demandantes- Peticionarias en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC, Demandadas - Recurridas en Certificación.	CT-2025-0006	Certificación intrajurisdiccional Procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan Caso del Tribunal de Primera Instancia N.º SJ2025CV11093
HON. JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, GOBERNADORA DE PUERTO RICO; GOBIERNO DE PUERTO RICO Demandantes- Peticionarios en Certificación, v. LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC Demandadas - Recurridas en Certificación, AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS; AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Partes con interés.	Cons. con CT-2025-0007	Sobre: Recursos extraordinarios; sentencia declaratoria; medida cautelar y entredicho provisional

ALEGATO DE LA
JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE PUERTO RICO COMO *AMICUS CURIAE*¹

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (la “Junta”), por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente presenta su Alegato como *amicus curiae* en los casos de certificación intrajurisdiccional presentados por las peticionarias, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y la Autoridad de Energía

¹ Ningún abogado de ninguna de las partes en este caso redactó este escrito, ni en su totalidad, ni en parte, y ninguna persona o entidad, salvo el *amicus curiae*, realizó una contribución económica para su preparación o presentación.

Eléctrica de Puerto Rico (“AEE”), así como por la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón (la “Gobernadora”) y el Gobierno de Puerto Rico (el “Gobierno”) contra LUMA Energy, LLC, y LUMA Energy Servco, LLC (en conjunto, “LUMA”).

I. INTRODUCCIÓN

El Congreso creó la Junta en 2016 para atender la emergencia financiera de Puerto Rico. 48 U.S.C. §§ 2121(b)(1); 2194(m). La misión legal de la Junta es ayudar al Estado Libre Asociado y a sus instrumentalidades a alcanzar responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital. *Id.* § 2121(a). Con ese fin, el Congreso otorgó a la Junta amplia autoridad sobre los presupuestos y los planes fiscales del Estado Libre Asociado y sus entidades cubiertas (“*covered entities*”). *Id.* §§ 2141–2142. La Junta también está autorizada a iniciar casos de reestructuración de deuda en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus entidades cubiertas al amparo del Título III de la *Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico* (“PROMESA”, por sus siglas en inglés) y actúa como único representante del deudor en los casos de Título III de PROMESA. *Id.* §§ 2162(1); 2164(a); 2175(b).

La Junta designó a la AEE como una entidad cubierta (“*covered entity*”) bajo PROMESA. Como consecuencia de ello, la Junta es responsable de certificar los presupuestos anuales y los planes fiscales de la AEE. En julio de 2017, la Junta inició un proceso de reestructuración de deuda en representación de la AEE al amparo del Título III y, desde entonces, ha actuado como su único representante en dicho proceso.

Como representante de la AEE en su caso del Título III, la Junta tiene gran interés en garantizar que la deuda de la AEE se reestructure con éxito y que la AEE recupere su salud fiscal. Además, y cónsono con su misión legal bajo PROMESA, la Junta tiene un interés igualmente apremiante en asegurar que los residentes y las empresas de Puerto Rico cuenten con un suministro de electricidad confiable a un precio razonable, lo cual es fundamental para la recuperación económica de Puerto Rico.

La Junta, por tanto, tiene un interés significativo en este caso, ya que el resultado del mismo podría tener un efecto sustancial en la capacidad de la AEE para reestructurar su deuda y en la confiabilidad del suministro eléctrico de Puerto Rico. Como se explica a continuación, una decisión favorable al Gobierno daría lugar a la terminación del contrato en virtud del cual LUMA ha operado los sistemas de transmisión y distribución eléctrica de Puerto Rico durante varios años (el “Contrato de Operación de T&D”). La terminación del Contrato de Operación de T&D

obligaría a la AEE—según admite el propio Gobierno en su alegato ante este Tribunal—a retomar la operación de la red eléctrica de Puerto Rico, para lo cual la AEE no cuenta con los recursos necesarios. La legislación de Puerto Rico, el plan fiscal certificado de la AEE y el plan de ajuste propuesto por la AEE en su caso de Título III exigen que una empresa privada opere la red eléctrica de Puerto Rico. Devolver la operación de la red eléctrica a la AEE—aun cuando sea por un período breve, y cuya duración real ahora mismo se desconoce—sería ilegal, violaría el plan fiscal y, como se explica a continuación, tendría consecuencias nefastas para el caso de Título III de la AEE, su capacidad para reestructurarse y la recuperación fiscal de Puerto Rico.

II. RESUMEN DEL ARGUMENTO

Una decisión a favor del Gobierno en este caso trastornaría el marco legal, fiscal y operativo que rige el sistema eléctrico de Puerto Rico y esencialmente pondría fin a la operación privada de la red de la AEE, sin que haya un plan para que una entidad cualificada sustituta pueda continuar con la misma. Tal resultado causaría caos en el sector energético de Puerto Rico y violaría, tanto el plan fiscal certificado de la AEE, como las leyes de Puerto Rico, los cuales exigen que la red eléctrica sea operada por un operador privado.

LUMA es actualmente la única opción para la operación privada de la red eléctrica de Puerto Rico. Una decisión a favor del Gobierno conllevaría la terminación del contrato de LUMA, lo que dejaría la red eléctrica de Puerto Rico sin operador. En ese escenario, la única alternativa es que la AEE retome la operación de la red, al menos hasta que se contrate a otro operador privado—lo cual es poco probable que suceda a corto plazo, si es que alguna vez ocurre. Sin embargo, la AEE no está en lo absoluto preparada para operar la red eléctrica, tanto por sus bien conocidas deficiencias en la gestión operativa y administrativa de la entidad, como por su falta de personal. Por lo tanto, la terminación del contrato de LUMA paralizaría la capacidad del Gobierno de proveer electricidad confiable a su ciudadanía, creando una situación grave para los residentes de Puerto Rico y para la recuperación económica del país. Es más, la terminación podría obligar a la AEE a pagar un cuantioso cargo por terminación como un “gasto administrativo” dentro del caso de Título III, lo cual representaría un obstáculo significativo a su proceso de reestructuración.

Por estas razones, la Junta respetuosamente solicita al Honorable Tribunal que dictamine, de conformidad con el ordenamiento legal de Puerto Rico, que el Gobierno no puede terminar el Contrato de Operación de T&D sin tener un operador privado sustituto, cualificado y preparado

para inmediatamente asumir el control de la operación eléctrica del país, operador que, hasta el momento, el Gobierno ni siquiera ha identificado, mucho menos sometido a la evaluación de la Junta.

III. ARGUMENTACIÓN

El trasfondo fáctico de la controversia entre el Gobierno y LUMA se expone adecuadamente en los alegatos de las partes. La Junta concuerda con LUMA en que los contratos pertinentes entre el Gobierno y LUMA, incluyendo la prórroga del Contrato de Operación de T&D, recibieron todas las aprobaciones requeridas en ley (entre ellas, la de la Junta) y, por lo tanto, fueron válidamente otorgados. Por consiguiente, por las razones expuestas en el alegato de LUMA, la Junta respetuosamente entiende que no se puede anular, ni terminar el Contrato de Operación de T&D bajo las circunstancias que alega el Gobierno. En este escrito de *amicus curiae*, la Junta no pretende repetir los argumentos sustantivos ya planteados por otros, sino ilustrar al Honorable Tribunal sobre las consecuencias prácticas de una decisión a favor del Gobierno.²

Concluir que el Contrato de Operación de T&D ha terminado tendría consecuencias nefastas, tanto para el caso del Título III de la AEE, como para la capacidad de Puerto Rico de proveer electricidad confiable a sus residentes y empresas. En el Título III, el Contrato de Operación de T&D es uno de los activos más importantes de la AEE. Este contrato rige las operaciones del sistema de transmisión y distribución de la AEE, e implementa la gestión privada y profesional de esos activos críticos, objetivo que desde hace mucho ha sido una prioridad de la Junta y del Gobierno. Una orden que invalide el Contrato de Operación de T&D afectaría inevitablemente la capacidad de la AEE para generar los ingresos necesarios para pagar a sus acreedores en el caso del Título III.

Además, LUMA ha alegado que la terminación del Contrato de Operación de T&D podría otorgarle el derecho a reclamar un cargo contractual por terminación y servicios de transición que podrían superar los 250 millones de dólares, junto con otras obligaciones sustanciales de pago. De ser válido este reclamo, el pago de esos cargos agotaría el fondo operacional de la AEE, que ya de por sí es insuficiente, y podría provocar aumentos en las tarifas de electricidad. LUMA también podría argumentar que parte, o la totalidad, de esos cargos deben pagarse como un gasto

² Para despejar cualquier duda, aclaramos que la Junta no expresa opinión alguna sobre la idoneidad del desempeño de LUMA en virtud del Contrato de Operación de T&D, un asunto que no es objeto del pleito que se encuentra ante este Honorable Tribunal.

administrativo al momento de la confirmación del plan de reestructuración bajo el Título III, si es que no se pagaran antes. Un gasto administrativo de tal magnitud podría dificultar aún más la confirmación de un plan de ajuste en el caso del Título III de la AEE.

Mientras tanto, la anulación del Contrato de Operación de T&D podría desencadenar una crisis energética en Puerto Rico, cuya red eléctrica ya es la menos confiable de los Estados Unidos. Como es sabido, la AEE administró deficientemente el sistema eléctrico de Puerto Rico durante décadas. Por ello, en 2018, la Junta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y una administración anterior del Gobierno determinaron que la operación de la red eléctrica debía estar a cargo de un operador privado. Con ese objetivo, tanto las leyes de Puerto Rico como el plan fiscal de la AEE exigen que una empresa privada opere el sistema eléctrico de Puerto Rico. *Véase, por ejemplo*, la Ley 17-2019, § 1.7; y el Plan Fiscal de febrero de 2025 para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, § 2.2. Tras un proceso de licitación competitiva, LUMA fue seleccionada como ese operador privado, y ha operado los sistemas de transmisión y distribución de electricidad en los últimos años.

No existe al presente una alternativa a LUMA como operador privado de la red eléctrica de Puerto Rico. El Gobierno así lo ha admitido. *Véase*, Alegato del Gobierno de Puerto Rico, págs. 40-41 (en el que se propone que este Tribunal remita el proceso de transición al Tribunal de Primera Instancia, incluyendo “la conducción del proceso de selección de un operador sucesor”). Si la historia se repite, un proceso de licitación competitiva probablemente tardaría años en culminar en la selección de un operador sustituto. Además, cualquier operador sustituto probablemente necesitará muchos meses adicionales de preparación, antes de poder asumir la operación del sistema eléctrico. Y eso, suponiendo que *algún* operador privado esté dispuesto a asumir el papel de LUMA. La realidad es que, si este Honorable Tribunal dictamina que el Gobierno puede terminar unilateralmente el Contrato de Operación de T&D a base de un supuesto incumplimiento del propio Gobierno con sus normas intergubernamentales, es altamente improbable que alguna otra empresa privada esté dispuesta a otorgar un contrato similar con el Gobierno. Cualquier operador privado nuevo tendría que invertir varios millones de dólares antes de poder asumir el control de la red eléctrica. Es difícil imaginar que otra empresa asuma ese riesgo sabiendo que el Gobierno podría terminar su contrato por razones que no tienen nada que ver con su desempeño bajo ese contrato.

Puesto que no existe al presente un contratista privado dispuesto a asumir el papel de LUMA, la terminación del Contrato de Operación de T&D obligará necesariamente a la AEE a retomar la operación de la red eléctrica por un período indeterminado. Sin embargo, la AEE ha demostrado ser demasiado vulnerable a injerencia política y a otras deficiencias como para poder asumir nuevamente esa responsabilidad. Precisamente por esa razón, el Gobierno promulgó una ley que *exige* que la operación de la red eléctrica se transfiera al sector privado.³

Además, la AEE simplemente no cuenta con el personal necesario para reasumir su antiguo rol. Desde que LUMA asumió el control de las operaciones de la red eléctrica hace varios años, la AEE redujo significativamente su plantilla laboral y ya no cuenta con los ingenieros, celadores, y demás empleados necesarios para operar una red eléctrica. En otras palabras, la AEE no está en condiciones de asumir ese papel fundamental. Por ello, no es una exageración afirmar que dar por terminado el Contrato de Operación de T&D para que la AEE retome el control de las operaciones de la red eléctrica resultaría en gran daño para los residentes de Puerto Rico y sus empresas. Tampoco tiene sentido pensar que LUMA continuará operando la red eléctrica de Puerto Rico, valorada en miles de millones de dólares, si se invalida el Contrato de Operación de T&D, sin cooperación gubernamental y sin un marco legal que rijas sus relaciones con la AEE, Genera (la entidad a cargo de la generación), los reguladores, las aseguradoras, los suplidores y otros. En el mejor de los casos, ello colocaría al único proveedor de electricidad en Puerto Rico en un escenario sumamente riesgoso.

El Gobierno no ofrece solución para ninguno de estos problemas. No obstante, insiste en seguir por un camino que podría descarrilar el proceso de quiebra de la AEE y la recuperación del sector energético de Puerto Rico.

IV. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico solicita respetuosamente que el Honorable Tribunal Supremo adopte el razonamiento persuasivo expuesto en el alegato de LUMA y concluya que el Gobierno no puede terminar el Contrato de Operación de T&D a base de los argumentos planteados en sus escritos.

CERTIFICAMOS que en esta misma fecha hemos enviado una copia fiel y exacta del presente escrito por correo electrónico a: Lic. Lionel E. Santa Crispin (lionel.santa@p3.pr.gov);

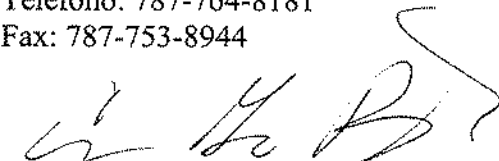
³ Véase, *en general*, Exposición de Motivos, Ley N.º 120-2018, <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Energ%C3%ADa/120-2018.pdf>.

Lic. Juan M. Martínez Nevárez (jmartinez@gmlex.net); Lic. Juan R. González Galarza (jgonzalez@gmlex.net); Lic. Mirelis Valle Cancel (mvalle@gmlex.net; mvalle@vcprlaw.net); Lic. Roberto Abesada-Agüet (rabesada@gmlex.net; ra@abesada.com); Lic. Alexis G. Rivera Medina (alexis.rivera@prepa.pr.gov); Lic. Tania Fernández Medero (tfernandez@justicia.pr.gov); Lic. Samuel Wiscovitch Corali (samuel.wiscovitch@justicia.pr.gov); Lic. Wilda Irizarry Toro (wilda.irizarry@justicia.pr.gov); Lic. Devin Santana Torres (devin.santana@justicia.pr.gov); Lic. Omar Andino Figueroa (omar.andino@justicia.pr.gov); Lic. Edwin Mojica Camps (edwin.mojica@justicia.pr.gov); Lic. Frank Rosado Méndez (frank.rosado@justicia.pr.gov); Lic. Margarita Mercado Echegaray (margarita.mercado@us.dlapiper.com); Lic. Mariana Muñiz Lara (mariana.muniz@us.dlapiper.com); Lic. Juliana N. Castro Ramos (juliana.castro@justicia.pr.gov); Lic. Jan M. Albino López (jan.albinolopez@us.dlapiper.com); Lic. Emmanuel Porro González (emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com); Lic. José A. Andreu Fuentes (jaf@andreusagardia.com); Lic. Frank Torres Viada@ (ftv@ftorresviada.com); Lic. Edgardo Rivera García (erglegalconsultants@gmail.com; edgordoriveragarciajd@gmail.com); Lic. Federico Hernández Denton (f.hernandezdenton@gmail.com); Lic. Manuel Fernández Mejías (manuelgabrielfernandez@gmail.com); Lic. Rolando Emmanuelli Jiménez (rolando@emmanuelli.law); Lic. Mónica M. Camuy Natal (monica@emmanuelli.law); Lic. Cristian Pozo Torres (cristian@emmanuelli.law); Lic. Keissa L. Hernández Vargas (keissa@emmanuelli.law).

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2026.

O'NEILL & BORGES, LLC
250 Avenida Muñoz Rivera, Suite 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Fax: 787-753-8944



Carla García Benítez
RUA Núm. 8.773
carla.garcia@oneillborges.com

Hermann D. Bauer
RUA Núm. 12.527
hermann.bauer@oneillborges.com